

E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la dicha nuestra corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Çibdad Real, a veynte e tres dias del mes de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. El muy reuerendo yn Christo padre don Alfonso Carrillo de Albornoz, obispo de Avila, presydenete en la corte e chançilleria del rey e de la reyna nuestros señores e del su consejo y los Liçençiadados Gonçalo Bernaldez e Juan Garçia de Haro, oydores de la su abdiencia de sus altezas e del su consejo, la mandaron dar. Yo, Pedro de Leon, escriuano de la dicha abdiencia, la fize escrevyr. Por chançiller, el Liçençiado de Avila. Registrada, Vazquez, bachiller. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Aluaro, episcopus abulensis. Gundicaluus, liçençiatius. Joanes, liçençiatius.

## 283

**1498, noviembre, 4. Valladolid. Provisión real otorgando el finiquito a Alfonso y Garçi Gutiérrez de Madrid, arrendadores de las alcabalas, tercias y almojarifazgo del obispado de Cartagena y reino de Murcia durante 1495, 1496 y 1497 (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 168 v 171 v).**

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por quanto vos Alonso Gutierrez de Madrid, vezino y regidor de la çibdad de Toledo, e Garçi Gutierrez de Madrid, vuestro hermano, vezino de la çibdad de Murçia, fuystes nuestros arrendadores y recabdadores mayores de las rentas de las alcaualas y terçias y almoxarifazgo del obispado de Cartajena y reyno de Murçia con el montadgo de los ganados los años pasados de mill e quatroçientos e noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete años y vos el dicho Garçi Gutierrez, por vos y en nonbre del dicho Alonso Gutierrez vuestro hermano, venistes e pareçistes ante los nuestros contadores mayores de cuentas a les dar cuenta y ra-



zon de todos los maravedis que monto el dicho vuestro cargo y arrendamiento de todos los dichos tres años, la qual por ellos fue tomada, segunt e en la forma e manera que adelante diran, en esta guisa:

Cargo:

Montan los maravedis que vos los dichos Alonso Gutierrez de Madrid e Garçi Gutierrez ovistes a dar e pagar por las dichas rentas de las alcaualas e terçias e almoxarifadgo del dicho obispado de Cartajena e reyno de Murçia con el montadgo de los ganados en todos los dichos tres años pasados de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete años diez quentos e ochoçientas e treynta mill e quatroçientas e veynte e tres maravedis, con derechos de ofiçiales e veyntano, en esta guisa:

Año de XCV

Monto el cargo de esas dichas rentas del dicho año de noventa e çinco años, con derechos de ofiçiales e veyntano tres cuentos e seysçientas e diez mill çiento e quarenta e vn maravedis

III q<sup>os</sup> DCX U CXLI

Año de noventa e seys

Monto el cargo de las dichas rentas el dicho año de noventa e seys años tres cuentos e seysçientas e diez mill e çiento e quarenta e vn maravedis, con derechos de ofiçiales e veyntano

III q<sup>os</sup> DCX U CXLI

Año de XCVII

Monta el cargo de las dichas rentas el dicho año de nouenta e syete otros tres cuentos e seysçientas e diez mill e çiento e quarenta e vn maravedis, con los derechos de ofiçiales e veyntano

III q<sup>os</sup> DCX U CXLI

X q<sup>os</sup> DI<sup>o</sup> II XXX U II<sup>o</sup>II XXIII

Que son los dichos diez cuentos e ochoçientas e treynta mill e quatroçientas e veynte e tres maravedis, de los quales vos fue hecho cargo por los dichos nuestros contadores mayores de cuentas, segund paresçio por los nuestros libros e reçebtas que ellos tienen.

Data:

Que distes e pagastes vos, los dichos Alonso Gutierrez e Garçi Gutierrez, a Juan Alvarez de Toledo, nuestro pagador de la gente del Alhanbra del reyno de Granada por vna nuestra carta de libramiento sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores dos cuentos e quinientas e quatro mill e seysçientos maravedis, en quenta de ocho cuentos e dozientas mill maravedis que nos le mandamos librar el dicho año para las dichas pagas, de que mostrastes carta de pago y paresçieron cargados en la cuenta del dicho Juan Alvarez II q<sup>os</sup> DIII U DC

Que distes e pagastes al comendador Gomez Fajardo por vna nuestra carta de libramiento treynta mill maravedis que nos le mandamos librar para ayuda de su costa el dicho año de noventa e çinco, en alguna emienda de los seruiçios que nos ha fecho, de que mostrastes carta de pago

XXX U

Que distes e pagastes a Catalina Gomez, muger de Pero de Ocaña, por vna nuestra carta de libramiento treynta mill maravedis, de que nos le hezimos merçed porque mataron al dicho su marido en el Real de Baça en nuestro seruiçio, de que mostrastes carta de pago

XXX U



Que distes e pagastes a Bernaldina, fija de Françisco de Tasquin, alguazil, por vna nuestra carta de libramiento veynte mill maravedis, de que nos le hezimos merçed para ayuda a su casamiento por los seruiçios que el dicho su padre nos hizo, de que mostrastes carta de pago

XX U

Que distes e pagastes a la abadesa, monjas e convento del monesterio de Santa Clara de Murçia por vna nuestra çedula firmada de nuestros nonbres çient fanegas de trigo, de que nos les hezimos merçed y limosna, los quales se vos reçibieron en cuenta a razon de çient maravedis cada hanega, segunt la condiçion del dicho vuestro arrendamiento, que montan diez mill maravedis, de que mostrastes carta de pago

X U

Sytuado:

Que distes e pagastes vos los dichos nuestros recabadores al monesterio de Santa Clara de Murçia e al obispo e Yglesia de la dicha çibdad de Cartajena e Murçia y a las personas syngulares que de yuso seran contenidas las contias de maravedis y pan que adelante seran declaradas, que los tienen de nos de juro de heredad y de merçed de por vida por nuestras cartas de preuillejos e confirmaçiones sytuados en las dichas rentas del dicho obispado de Cartajena con el reyno de Murçia, en esta guisa:

Al dicho monesterio de Santa Clara de Murçia çient fanegas de trigo que de nos tienen de juro en cada vn año por nuestra carta de preuillejo de que mostrastes carta de pago, por las quales se vos reçibieron en cuenta diez mill maravedis, a razon de çient maravedis cada fanega, segun la condiçion del dicho vuestro arrendamiento

X U

Al dicho obispo e dean e cabilldo de la Yglesia de Cartajena e Murçia çiento e tres mill e seteçientos e çinquenta maravedis que ouieron de aver del diezmo del dicho almoxarifadgo de la dicha çibdad de Murçia, que de nos tienen de juro de hereditat por nuestra carta de preuillejo, el qual dicho almoxarifadgo fue repartido en el dicho año de noventa e çinco en vn cuento e treynta e syete mill e quinientos maravedis, e asy mismo para los años syguientes de noventa e seys e noventa e syete años en que les monto aver los dichos çiento e tres mill e seteçientos e çinquenta maravedis este dicho año de noventa e çinco

CIII U DIIL

Al adelantado don Iohan Chacon, nuestro contador mayor, trezientas e sesenta e çinco mill maravedis, que de nos tiene por seys nuestras cartas de preuillejos sytuados en las alcaualas e terçias e almoxarifadgo de las dichas çibdades de Murçia e Lorca de que mostrastes cartas de pago

IIILXV U

A doña Ynes Manrique, muger del dicho adelantado, diez mill

X U

A Iohan de Cardona, quarenta e dos mill maravedis, de que mostrastes carta de pago

XLII U

A doña Maria Fajardo, muger del dicho don Iohan Chacon, quinze mill maravedis

XV U

A Pero de Zanbrana quinze mill maravedis

XV U

Al Dottor de Cascales seys mill maravedis

VI U

A doña Bernalda de Selua, muger de Diego de Ayala, diez mill maravedis

X U



A doña Mençia Fajardo, muger de Gonçalo de Lison, diez mill maravedis

X U.

A doña Juana Daulos, quatro mill maravedis, los quales le vendio Luysa Gomez, que primero los tenia

III U

A doña Maria Pacheco, condesa de Benavente, sesenta e vn mill maravedis, de las dozyentas e ochenta e siete mill maravedis que le mandamos dexar por nuestras cartas declaratorias

LXI U

Asy que montan los maravedis que vos los dichos nuestros recabdadores distes e pagastes a las dichas yglesia e monesterio e personas syngulares que los tienen de nos por nuestras cartas de preuillejos y confirmaçiones y los ouieron de aver el dicho año de noventa e çinco, segund de suso se contiene, seysçientas e çinquenta e vn mill e seteçientos e çinquenta, los quales vos fueron reçebidos y pasados en cuenta por los dichos nuestros contadores mayores de quantas, segund que todo queda asentado mas por estenso en los libros de las nuestras cuentas

DCLI U DIIIL

Descuentos:

Que vos fueron reçibidos en cuenta a vos los dichos nuestros recabdadores trezientos e treynta e nueve mill maravedis por las alcaualas de la dicha çibdad de Cartajena e de las otras villas e lugares que el dicho adelantado tiene en este partido, de las quales nos le ouimos fecho merçed e por las alcaualas de Hauanilla, que es de la Horden de Calatraua, y por el almozarifadgo de los lugares que entran en el marquesado de Villena, en esta guisa:

Por las alcaualas de la dicha çibdad de Cartajena e de las otras villas e lugares del dicho adelantado dozientas e çinquenta mill maravedis

III U

Por las alcaualas de Hauanilla, que es de la Horden de Calatraua, quatorze mill maravedis

XIII U

Por el almozarifadgo de los lugares que entran en el dicho marquesado setenta e çinco mill maravedis

LXXV U

Que son las dichas trezientas e treynta e nueve mill maravedis, lo qual todo fue visto e averiguado por los dichos nuestros contadores mayores de cuentas, segunt paresçio por los libros que tienen los nuestros contadores mayores

III XXXIX U

Año de XCVI.

Que distes e pagastes e ouistes de aver vos el dicho Alonso Gutierrez de Madrid por vna nuestra carta de libramiento vn cuento e noveçientas mill maravedis en cuenta de los doze cuentos de maravedis que nos vos mandamos librar el dicho año de noventa e seys para el sueldo de los onbres de armas, de que mostrastes carta de pago y fue fecho cargo de ellos a vos el dicho Alonso Gutierrez

I qº DIIºII U

Que distes e pagastes por otra nuestra carta de libramiento al Dotor de Talaueira çiento e çinquenta mill maravedis en cuenta de quatroçientas mill maravedis que nos le mandamos librar para ayuda el casamiento de su hijo Arias Maldonado el diho año de [no]venta e seys años, de que mostrastes carta de pago

CL U



Que distes e pagastes a don Juan de Cardona, contino de nuestra casa, por vna nuestra carta de libramiento, treynta e syete mill e setecientos maravedis que ovo de aver e le quedaron por librar del año pasado de ochenta e ocho años de su ración e quitaçion, de que mostrastes carta de pago XXXVII U

Que distes e pagastes a Diego de Ayala, contino de nuestra casa, por otra nuestra carta de libramiento, treynta mill maravedis que nos le mandamos librar el dicho año de noventa e seys año por contino.

Que distes e pagastes al dicho Diego de Ayala por otra nuestra carta de libramiento diez e ocho mill maravedis, en cuenta de treynta mill maravedis que le quedaron por librar en el año pasado de noventa e dos que los ovo de aver de su ración e quitaçion por contino, de que mostrastes carta de pago XVIII U

Que distes e pagastes a Garçi Perez de Rojas, contino de nuestra casa, por otra nuestra carta de libramiento veynte mill maravedis que ovo de aver el dicho año de noventa e seys por contino, de que mostrastes carta de pago XX U

Que distes e pagastes a don Yñigo Manrique, nuestro contino, por nuestra carta de libramiento diez mill maravedis en cuenta de quarenta mill maravedis que de nos tiene de ración e quitaçion en cada vn año por contino e que le quedaron por librar el dicho año pasado de noventa e dos años, de que mostrastes carta de pago X U

Que ouistes de aver vos el dicho Alonso Gutierrez de Madrid e vos fueron suspendidos en el dicho vuestro cargo e partido quatroçientas e çinquenta e vn mill e çiento e sesenta maravedis, que ganastes de prometidos en çiertos partidos de estos nuestros reynos que arrendastes IIºII LI U CLX

Que vos fueron resçebidos en cuenta a vos los dichos nuestros recabdadores seysçientas e çinquenta e vn mill e setecientos e çinquenta maravedis de sytuado que ay en este dicho partido, y los ouieron de aver en este dicho año de [no]venta e seys años, segund se contiene mas por extenso en la cuenta del dicho año pasado de noventa e çinco que esta antes de esto DCII U DIII

Que vos fueron reçebidos en cuenta a vos los dichos nuestros recabdadores este dicho año de noventa e seys otras trezyentas e treynta e nueve mill maravedis por las alcaualas de la dicha çibdad de Cartajena e de las otras villas e lugares del dicho adelantado, por las alcaualas del dicho lugar de Huanilla e por el almorzar de los lugares que entran en el dicho marquesado, segund esta declarado antes de esto en la data y descargo del dcho año de noventa e çinco III XXXIX U

Año de XCVII.

Que distes e pagastes e ouistes de aver vos el dicho Alonso Gutierrez de Madrid e Alonso de Castro por vna nuestra carta de libramiento vn cuento e quinientas e çinquenta mill maravedis, en cuenta de tres quentos e seysçientas mill maravedis que vos mandamos librar para el gasto de la camara de mi la Reyna, de que mostrastes vuestra carta de pago de todo el dicho vn cuento e quinientas e çinquenta mill maravedis, que vos fue hecho cargo de ellos I qº DL U

Que distes e pagastes al dicho adelantado de Murçia don Iohan Chacon, por vna nuestra carta de libramiento çiento e noventa e çinco mill maravedis en cuen-



ta de dos cuentos de maravedis que le mandamos librar para el casamiento de la condesa de Paredes su hija, de que mostrastes carta de pago CXCXV U

Que distes e pagastes al dicho adelantado de Murçia por vna nuestra carta de libramiento çiento e ochenta mill maravedis, en cuenta de dozyentas mill maravedis que ovo de aver el dicho año de noventa e seys para su acostamiento e ayuda de costa, de que mostrastes carta de pago CLXXX U

Que distes e pagastes al dicho adelantado don Iohan Chacon por otra nuestra carta de libramiento otros setenta e çinco mill maravedis, en cuenta de los dichos dos cuentos de maravedis que nos le mandamos librar para el casamiento de la dicha condesa de Paredes su hija, de que mostrastes carta de pago LXXX U

Que distes e pagastes a Fernand Gomez de Buytrago, alcaide de Alfaro, por otra nuestra carta de libramiento çient mill maravedis, que nos le mandamos librar para las obras de la dicha fortaleza de Alfaro, de que mostrastes carta de pago y le fueron cargados C U

Que distes e pagastes a Pero Martir, continuo de nuestra casa, treynta mill maravedis por nuestra carta de libramiento e los ovo de aver el dicho año de noventa e syete de su raçion e quitaçion por continuo, de que mostrastes carta de pago XXX U

Que distes e pagastes a Jufre de Lison, continuo de nuestra casa, por nuestra carta de libramiento, treynta e çinco mill maravedis que los ovo de aver de raçion e quitaçion por nuestro continuo y le quedaron por librar del año pasado de noventa e dos, de que mostrastes carta de pago XXXV U

Que distes e pagastes a Diego de Ayala, continuo de nuestra casa, por nuestra carta de libramiento, treynta mill maravedis que de nos tiene de raçion e quitaçion por contino e le quedaron por librar del año pasado de noventa e tres, de que mostrastes carta de pago XXX U

Que distes e pagastes a Diego de Ayala por otra nuestra carta de libramiento doze mill maravedis en cuenta de los treynta mill maravedis que de nos tiene por continuo e le quedaron por librar del año pasado de noventa e dos años, de que mostrastes carta de pago XII U

Que distes e pagastes a Luis de Montaluo, vezino de Arevalo, por otra nuestra carta de libramiento seys mill maravedis que de nos tiene de acostamiento en cada vn año con tres lanças ginetas, de que mostrastes cartas de pago VI U

Que ouistes de aver vos el dicho Alonso Gutierrez e vos fueron suspendidos e reçebidos en cuenta del dicho vuestro cargo y partido quatroçientas e veynte e çinco mill e quatroçientos maravedis que ganastes de prometidos en çiertos partidos de nuestros reynos y ovistes arrendado y los ovistes de aver el dicho año de noventa e syete IIII XXV U IIII.

Sytuado:

Que vos fueron reçebidos en cuenta a vos los dichos nuestros recabdores el dicho año de noventa e syete años seysçientas e çinquenta e vn mill e seteçientos e çinquenta maravedis que ay de situado en este dicho partido, segund esta declarado antes de esto en la data y descargo del dicho año de noventa e çinco años

DCLI U DCCL



Que vos fueron reçebidos e pasados en cuenta este dicho año de noventa e syete años otras trezientas e treynta e nueve mill por las alcaualas de la dicha çibdad de Cartajena e de las otras villas e lugares del dicho adelantado don Iohan Chacon y por las alcaualas del lugar de Hauanilla y por el dicho almojarifadgo de los lugares que entran en el dicho marquesado, segunt antes esta declarado en la data y descargo del dicho año de noventa e çinco

III XXXIX U

Asy que montan los dichos maravedis que vos los dichos Alonso Gutierrez de Madrid e Garçi Gutierrez, nuestros recabdadores, distes e pagastes e vos fueron reçebidos en cuenta y descargo de los maravedis que monto el dicho vuestro cargo de todos los dichos tres años pasados de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete años segund de suso se contiene diez quentos e ochoçientas e veynte e dos mill e çiento e diez maravedis, los quales, descontados de los dichos diez cuentos e ochoçientas e treynta mill e quatroçientos e veynte e tres maravedis, que monto todo el dicho vuestro cargo de todos los dichos tres años, finca de alcance liquido contra vos los dichos recabdadores, que nos quedays deviendo de esta cuenta ocho mill e trezientos e treze maravedis, los quales distes e pagastes a Alonso de Morales, nuestro tesorero, que por nuestro mandado resçibe los maravedis de los dichos alcançes y le fueron cargados y vos el dicho Garçi Gutierrez fezistes juramento en forma que la dicha quenta, asy el cargo como la data, es çierta y verdadera e que en ella ni en parte de ella no ovo ni ay fraude ni engaño ni encubierta alguna e agora vos los dichos Alonso Gutierrez de Madrid e Garçi Gutierrez, nuestros recabdadores mayores, nos fue suplicado e pedido por merçed que pues vos aviades dado la dicha vuestra cuenta a los dichos nuestros contadores mayores de quantas e por ella paresçia no nos quedar deviendo maravedis algunos, que a nuestra merçed pluguiese de vos mandar dar nuestra carta de finequito de todos los maravedis que monto el dicho vuestro cargo e recabdamiento del dicho obispado de Cartajena con el reyno de Murçia de los dichos tres años de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete años de que asy fuistes nuestros arrendadores e recabdadores mayores o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, por ende, nos los dichos rey don Fernando e reyna doña Ysabel, por esta nuestra carta de finequito loamos e aprovamos la dicha cuenta e la avemos por buena, çierta e verdadera, e vos damos por libres e quitos a vos los dichos Alonso Gutierrez e Garçi Gutierrez e a vuestros bienes y herederos e a los fiadores que ouistes dado e distes en las dichas rentas e partidos e a sus bienes e herederos, para agora e para syenpre jamas, de todos los maravedis que monto el dicho vuestro cargo de todos los dichos tres años y de cada vno de ellos, pues por la dicha cuenta paresçe aver quedado y pagado realmente y con efeto todos los maravedis que en ella monto e demas fezistes el dicho juramento en forma que la dicha cuenta, asy el cargo como la data, es çierta e verdadera e que en ella ni en parte de ella no ovo ni ay fraude ni engaño ni encubierta alguna e queremos e nos plaze que contra vos los dichos Alonso Gutierrez ni Garçi Gutierrez ni contra los dichos vuestros fiadores que en las dichas rentas distes no nos quede ni finque derecho ni cabçion ni otro recurso alguno por razon de los



maravedis que monto el dicho vuestro cargo e recabdamiento de todos los dichos tres años e de cada vno de ellos e mandamos a los dichos nuestros contadores mayores de quantas, asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que sobre la dicha razon vos no llamen ni fagan llamar para les aver de dar otra vez cuenta ni razon del dicho vuestro cargo y arrendamiento, pues la aves dado e por ellos vos fue tomada, segunt de suso se contiene, e otrosy mandamos a las nuestras justicias, asy de la nuestra casa e corte e chançilleria como de las dichas çibdades de Toledo e Murçia e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios ante quien esta nuestra carta de finequito paresçiere, que vos la guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir en todo e por todo, segund por la forma e manera que en ella se contiene y de esto vos mandamos dar esta nuestra carta de finequito, sellada con nuestro sello e librada de los dichos nuestros contadores mayores de quantas y otros sus ofiçiales y lugarestenientes.

Dada en la villa de Valladolid, a quatro dias del mes de novienbre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Rodericus [borrón]. Johanes [borrón]. Diego Vela. Alonso de Aguilar. El Bachiller Bernal [borrón].

## 284

**1498, noviembre, 17. Ocaña. Provisión real dirigida a todos los concejos explicando cómo se ha de proceder en el pago del último tercio de la contribución de la Hermandad, abolida desde el 15 de agosto pasado, pues en muchas ciudades se ponen obstáculos a ello** (A.M.M., Legajo 4.281 n° 82).

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta patente del rey e de la Reyna nuestros señores, firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello de çera colorada e refrendada de Miguel Perez Dalmaçan su secretario, el thenor de la qual es este que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Çeçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A todos los conçejos, justicias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

